



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

Ubicación 3721  
Condenado YENITH ALEIDA VERA VELAZQUEZ  
C.C # 1134360616

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 23 de Febrero de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 104 del SIETE (7) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRES (2023), RECONOCE REDENCION Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 24 de Febrero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

*ANA K. RAMÍREZ V.*  
ANA KARINA RAMÍREZ VALDERRAMA

Ubicación 3721  
Condenado YENITH ALEIDA VERA VELAZQUEZ  
C.C # 1134360616

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Febrero de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 28 de Febrero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

*ANA K. RAMÍREZ V.*  
ANA KARINA RAMÍREZ VALDERRAMA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



RECURSO  
SIGCMA

Radicación: Único 47001-60-01-018-2018-01918-00 / Interno 3721 / Auto Intersectorial 104  
Condenado: YENITH ALEIDA VERA VELAZQUEZ  
Cédula: 1134360616 LEY 906  
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, SECUESTRO EXTORSIVO  
Reclusión: RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ - EL BUEN PASTOR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE**  
**SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitres (2023)

**OBJETO DE LA PROVIDENCIA**

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **REDENCIÓN DE PENA Y LIBERTAD CONDICIONAL** a la sentenciada **YENITH ALEIDA VERA VELAZQUEZ**, conforme a la petición allegada por la penada, su defensa y la documentación allegada, por la Reclusión de Mujeres de Bogotá – El Buen Pastor.-

**ANTECEDENTES PROCESALES**

1.- Se establece que **YENITH ALEIDA VERA VELAZQUEZ**, fue condenada mediante fallo emanado del Juzgado 2° Penal del Circuito Especializado de Santa Marta – Magdalena, el 15 de enero de 2020 a la pena principal de **72 meses de prisión, multa de 337.5 S.M.L.M.V.**, además a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como cómplice del delito de **SECUESTRO EXTORSIVO AGRAVADO Y AUTORA DEL DELITO DE CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO**, negándoles la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.-

2.- Por los hechos materia de la sentencia, la condenada **YENITH ALEIDA VERA VELAZQUEZ**, se encuentra privada de la libertad desde el día 16 de diciembre de 2018, para un descuento físico de **49 meses y 23 días**.-

En fase de ejecución se le han reconocido las siguientes redenciones:

- a). **65 días** mediante auto del 10 de marzo de 2022
- b). **28.5 días** mediante auto del 21 junio de 2022
- c). **26.5 días** mediante auto del 30 de junio de 2022

Para un descuento total de **53 meses y 23 días**.-

3.- Por conducto de la Oficina Jurídica de la Reclusión de Mujeres de Bogotá – El Buen Pastor se hace llegar la documentación pertinente a fin de provocar reconocimiento de redención de pena.-

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**  
**REDENCIÓN DE PENA**

**PROBLEMA JURIDICO**

La sentenciada **YENITH ALEIDA VERA VELAZQUEZ**, tiene derecho a la redención de pena, de conformidad con la documentación allegada por centro de reclusión?

**ANÁLISIS DEL CASO**

El artículo 97 de la Ley 65 de 1993, contempla las condiciones para que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conceda la redención de pena por estudio a los condenados que se encuentren privados de la libertad,



Radicación: Único 47031-60-01-016-2018-01918-00 / Interno 3721 / Auto Interlocutorio: 104

Condenado: YENITH ALEIDA VERA VELAZQUEZ

Cédula: 1134360616

LEY 906

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, SECUESTRO EXTORSIVO

Reclusión: RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ - EL BUEN PASTOR

señalando para el efecto que se les abonara un día de reclusión por dos días de estudio y se computara como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante seis horas diarias de estudio.-

A su turno, el artículo 100 de la misma normatividad, consagra que el trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos. En casos especiales debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas, durante tales días se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena.-

El artículo 101 de la misma normatividad, señala que las labores en cuestión deben estar certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado debe haber observado buena conducta durante los períodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.-

El Estatuto Penitenciario, consagra la educación como una base fundamental de resocialización en los establecimientos penitenciarios, que propende por afirmar en el interno el conocimiento y el respeto de los valores humanos, de las instituciones públicas y sociales, de las leyes y normas de convivencia ciudadana y el desarrollo de su sentido moral.-

Una vez establecido el marco normativo que regula el reconocimiento de redención de pena por estudio, el Despacho procede a analizar la documentación allegada por la Reclusión de Mujeres de Bogotá – El Buen Pastor, y a efectuar la disminución si a ello hubiere lugar de la manera como a continuación se indica:

Redención por estudio:

| Certificado | Período                 | Horas | Redime  |
|-------------|-------------------------|-------|---------|
| 18591917    | 01/04/2022 a 30/02/2022 | 360   | 30      |
| Total       |                         | 360   | 30 días |

Realizando los guarismos correspondientes tenemos que 360 horas de estudio / 6 / 2 = 30 días de redención por estudio.-

Se tiene entonces que YENITH ALEIDA VERA VELAZQUEZ, realizó actividades autorizadas de estudio dentro de los límites legales permitidos, contabilizando satisfactoriamente en su favor 360 horas, en el periodo antes descrito, tiempo en el que su conducta fue calificada como ejemplar, tal y como se puede verificar en los certificados de conducta, expedidas por el Director del Establecimiento Carcelario y en los datos consignados al respecto en la cartilla biográfica, razón por la cual es merecedor del reconocimiento de redención de pena de **30 días por estudio** y así se señalará en la parte resolutive de esta decisión.-

Por lo tanto, se reconoce que a la fecha la penada YENITH ALEIDA VERA VELAZQUEZ, ha descontado de la pena de prisión que le fue impuesta, entre el tiempo de detención física y el de redención **54 meses y 23 días**.-

LIBERTAD CONDICIONAL

PROBLEMA JURIDICO



Radicación: Único 47001-60-01-018-2018-01918-00 / Interno 3721 / Auto Interlocutorio, 104.  
Condenado: YENITH ALEIDA VERA VELAZQUEZ  
Cédula: 1134360616 LEY 906  
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, SECUESTRO EXTORSIVO  
Reclusión: RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ - EL BUEN PASTOR

Procede la libertad condicional en el caso de la sentenciada YENITH ALEIDA VERA VELAZQUEZ,?

### ANÁLISIS DEL CASO

En el presente caso, atendiendo la fecha de los hechos, se advierte que la legislación penal aplicar corresponde a la Ley 1709 de 2014 que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 en los siguientes términos:

**“Artículo 30.** Modifícase el artículo 63 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 64. El juez, *previa valoración de la conducta punible*, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.”

Ahora bien, aclarado lo anterior, no se debe olvidar que el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 prevé:

**“Libertad condicional. Solicitud.** El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.” (Subraya el Despacho).

En el sub júdice, se adolece del soporte documental actualizado necesario para acreditar los requisitos exigidos para el análisis del mecanismo sustitutivo invocado, como lo es la cartilla biográfica, la resolución favorable del Consejo de Disciplina y los certificados de conducta, documentos que permiten verificar la conducta y comportamiento de YENITH ALEIDA VERA VELAZQUEZ, en el período en que ha permanecido privada de la libertad.

En conclusión este Juzgado considera que en tales condiciones no se encuentran satisfechos en este evento los presupuestos exigidos por el artículo 64 del Código Penal, para reconocer el mecanismo de la Libertad Condicional, y por ende, habrá de negarse lo solicitado por la penada VERA VELAZQUEZ.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 47001-0-001-013-2018-01918-00 / Interno 3721 / Auto Interlocutorio: 104  
Condenado: YENITH ALEIDA VERA VELAZQUEZ  
Cédula: 1134360616 LEY 906  
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, SECUESTRO EXTORSIVO  
Reclusión: RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ - EL BUEN PASTOR

No obstante, lo anterior, requiérase a la RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ - EL BUEN PASTOR, la remisión actualizada del original de la cartilla biográfica, la resolución del Consejo de Disciplina sobre la viabilidad del beneficio de la libertad condicional y los certificados de conducta de la sentenciada YENITH ALEIDA VERA VELAZQUEZ, que certifiquen la satisfacción de las exigencias de los artículos 64 del Código Penal y 471 de la Ley 906 de 2004.-

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

### RESUELVE

**PRIMERO: REDIMIR LA PENA** impuesta a **YENITH ALEIDA VERA VELAZQUEZ**, en proporción de **treinta (30) días**, por las actividades relacionadas en la parte motiva.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL** deprecada por la sentenciada **YENITH ALEIDA VERA VELAZQUEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.-

**TERCERO: SOLICITASE** al Director de la RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ - EL BUEN PASTOR, la remisión actualizada del original de la cartilla biográfica, la resolución del Consejo de Disciplina sobre la viabilidad del beneficio de la libertad condicional y los certificados de conducta de la sentenciada YENITH ALEIDA VERA VELAZQUEZ, que certifiquen la satisfacción de las exigencias de los artículos 64 del Código Penal y 471 de la Ley 906 de 2004.-

**CUARTO: INFORMAR Y ENVIAR** esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra reclusa la penada.-

**QUINTO:** Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.-

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha Notifiqué por Estado No.  
**17 FEB 2023**  
La anterior providencia  
El Secretario

**SOFÍA DEL PILAR BARRERA MORA**  
JUEZ

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ  
NOTIFICACIONES  
FECHA: 09 02 23 HORA: \_\_\_\_\_  
NOMBRE: Yenith Vera Velazquez  
CÉDULA: 1134360616  
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: Recibi Comis  
HUELLA DACTILAR



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA 6

Radicación: Único 47001-60-01-018-2018-01918-00 / Interno 3721 / Auto Interlocutorio 106  
Condenado: ISABEL VELASQUEZ ASCANIO  
Cédula: 40766025  
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, SECUESTRO EXTORSIVO

LEY 906

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE**  
**SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitres (2023)

**OBJETO DE LA PROVIDENCIA**

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **REDENCIÓN DE PENA Y LIBERTAD CONDICIONAL** a la sentenciada **ISABEL VELASQUEZ ASCANIO**, conforme a la petición allegada por la penada, su defensa y la documentación allegada, por la Reclusión de Mujeres de Bogotá – El Buen Pastor.-

**ANTECEDENTES PROCESALES**

1.- Se establece que **ISABEL VELASQUEZ ASCANIO** fue condenada mediante fallo emanado del Juzgado 2° Penal del Circuito Especializado de Santa Marta – Magdalena, el 15 de enero de 2020 a la pena principal de **72 meses de prisión, multa de 337.5 S.M.L.M.V.**, además a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como cómplice del delito de **SECUESTRO EXTORSIVO AGRAVADO Y AUTORA DEL DELITO DE CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO**, negándoles la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- Por los hechos materia de la sentencia, la condenada **ISABEL VELASQUEZ ASCANIO**, se encuentra privada de la libertad desde el día 16 de diciembre de 2018, para un descuento físico de **49 meses y 23 días**.-

En fase de ejecución se le ha reconocido redención de pena de

- a). **65 días** mediante auto del 10 de marzo de 2022.
- b). **28.5 días** mediante auto del 21 de junio de 2022.

Para un descuento total de **52 meses y 26.5 días**.-

3.- Por conducto de la Oficina Jurídica de la Reclusión de Mujeres de Bogotá – El Buen Pastor se hace llegar la documentación pertinente a fin de provocar reconocimiento de redención de pena.-

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

**REDENCIÓN DE PENA**

**PROBLEMA JURIDICO**

La sentenciada **ISABEL VELASQUEZ ASCANIO** tiene derecho a la redención de pena, de conformidad con la documentación allegada por centro de reclusión?

**ANALISIS DEL CASO**

El artículo 97 de la Ley 65 de 1993, contempla las condiciones para que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conceda la redención de pena por estudio a los condenados que se encuentren privados de la libertad, señalando para el efecto que se les abonara un día de reclusión por dos días de estudio y se computara como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante seis horas diarias de estudio.-



Radicación: Único 47001-60-01-018-2018-01918-00 / Interno 3721 / Auto Interlocutorio: 106  
Condenado: ISABEL VELASQUEZ ASCANIO  
Cédula: A9766025 LEY 906  
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, SECUESTRO EXTORSIVO

A su turno, el artículo 100 de la misma normatividad, consagra que **el trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos**. En casos especiales debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas, durante tales días se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena.-

El artículo 101 de la misma normatividad, señala que las labores en cuestión deben estar certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado debe haber observado buena conducta durante los periodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina certificación del propio director del centro de reclusión.-

El Estatuto Penitenciario, consagra la educación como una base fundamental de resocialización en los establecimientos penitenciarios, que propende por afirmar en el interno el conocimiento y el respeto de los valores humanos, de las instituciones públicas y sociales, de las leyes y normas de convivencia ciudadana y el desarrollo de su sentido moral.-

Una vez establecido el marco normativo que regula el reconocimiento de redención de pena por estudio, el Despacho procede a analizar la documentación allegada por la Reclusión de Mujeres de Bogotá – El Buen Pastor, y a efectuar la disminución si a ello hubiere lugar de la manera como a continuación se indica:

#### Redención por estudio:

| Certificado | Periodo                 | Horas | Redime    |
|-------------|-------------------------|-------|-----------|
| 18494269    | 01/01/2022 a 31/03/2022 | 318   | 26.5      |
| 18618394    | 01/04/2022 a 31/08/2022 | 588   | 49        |
| Total       |                         | 906   | 75.5 días |

Realizando los guarismos correspondientes tenemos que 906 horas de estudio / 6 / 2 = 75.5 días de redención por estudio.-

Se tiene entonces que ISABEL VELASQUEZ ASCANIO, realizó actividades autorizadas de estudio dentro de los límites legales permitidos, contabilizando satisfactoriamente en su favor 906 horas, en el periodo antes descrito, tiempo en el que su conducta fue calificada como ejemplar, tal y como se puede verificar en los certificados de conducta, expedidas por el Director del Establecimiento Carcelario y en los datos consignados al respecto en la cartilla biográfica, razón por la cual es merecedor del reconocimiento de redención de pena de **75.5 días por estudio**, y así se señalará en la parte resolutive de esta decisión.-

Por lo tanto, se reconoce que a la fecha la penada ISABEL VELASQUEZ ASCANIO ha descontado de la pena de prisión que le fue impuesta, entre el tiempo de detención física y el de redención **55 meses y 12 días**.-

#### LIBERTAD CONDICIONAL

#### PROBLEMA JURIDICO

Procede la libertad condicional en el caso de la sentenciada ISABEL VELASQUEZ ASCANIO,?





Radicación: Único 47001-60-01-018-2018-01918-00 / Interno 3721 / Auto Interlocutorio: 106  
Condenado: ISABEL VELASQUEZ ASCANIO  
Cédula: 40766025 LEY 906  
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, SECUESTRO EXTORSIVO

## ANALISIS DEL CASO

En el presente caso, atendiendo la fecha de los hechos, se advierte que la legislación penal aplicar corresponde a la Ley 1709 de 2014 que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 en los siguientes términos:

**“Artículo 30.** Modifícase el artículo 63 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 64. El juez, *previa valoración de la conducta punible*, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.”

Ahora bien, aclarado lo anterior, no se debe olvidar que el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 prevé:

**“Libertad condicional. Solicitud.** El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.” (Subraya el Despacho).

En el sub júdece, se adolece del soporte documental actualizado necesario para acreditar los requisitos exigidos para el análisis del mecanismo sustitutivo invocado, como lo es la cartilla biográfica, la resolución favorable del Consejo de Disciplina y los certificados de conducta, documentos que permiten verificar la conducta y comportamiento de ISABEL VELASQUEZ ASCANIO en el período en que ha permanecido privada de la libertad.

En conclusión este Juzgado considera que en tales condiciones no se encuentran satisfechos en este evento los presupuestos exigidos por el artículo 64 del Código Penal, para reconocer el mecanismo de la Libertad Condicional y por ende, habrá de negarse lo solicitado por la penada VELASQUEZ ASCANIO.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 47001-90-01-018-2018-01918-00 / Interno 3721 / Auto Interlocutorio: 106

Condenado: ISABEL VELASQUEZ ASCANIO

Cédula: 40766025

LEY 906

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, SECUESTRO EXTORSIVO

No obstante, lo anterior, requiérase a la RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ – EL BUEN PASTOR, la remisión actualizada del original de la cartilla biográfica, la resolución del Consejo de Disciplina sobre la viabilidad del beneficio de la libertad condicional y los certificados de conducta de la sentenciada ISABEL VELASQUEZ ASCANIO, que certifiquen la satisfacción de las exigencias de los artículos 64 del Código Penal y 471 de la Ley 906 de 2004.-

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

### RESUELVE

**PRIMERO: REDIMIR LA PENA** impuesta a ISABEL VELASQUEZ ASCANIO, en proporción de setenta y cinco punto cinco (75.5) días, por las actividades relacionadas en la parte motiva.-

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de LIBERTAD CONDICIONAL deprecada por la sentenciada ISABEL VELASQUEZ ASCANIO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.-

**TERCERO: SOLICITESE** al Director de la RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ – EL BUEN PASTOR, la remisión actualizada del original de la cartilla biográfica, la resolución del Consejo de Disciplina sobre la viabilidad del beneficio de la libertad condicional y los certificados de conducta de la sentenciada ISABEL VELASQUEZ ASCANIO, que certifiquen la satisfacción de las exigencias de los artículos 64 del Código Penal y 471 de la Ley 906 de 2004.-

**CUARTO: INFORMAR Y ENVIAR** esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra reclusa la penada.-

**QUINTO:** Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.-

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
SOFÍA DEL PILAR BARRERA MORA  
JUEZ

|                                                                                     |                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Rama Judicial<br>Consejo Superior de la Judicatura<br>República de Colombia           |
| CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS<br>JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ        |                                                                                       |
| NOTIFICACIONES                                                                      |                                                                                       |
| FECHA: 09/02/23                                                                     | HORA: _____                                                                           |
| NOMBRE: Isabel Velasquez Ascanio                                                    |  |
| CÉDULA: 40766-025                                                                   |                                                                                       |
| NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:<br>Recivi Copio                                 |                                                                                       |

**RE: (NI-3721-14) NOTIFICACION AI 104, 105, 106, 107, 108 DEL 07-02-23**

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Sáb 11/02/2023 22:44

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas noches.

Me doy por enterado y notificado de la providencia de la referencia.

Atentamente,



**José Leibniz Ledesma Romero**

Procurador Judicial I

Procuraduría 234 Judicial I Penal Bogotá

[jlledesma@procuraduria.gov.co](mailto:jlledesma@procuraduria.gov.co)

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14629

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Gra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

**De:** Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 10 de febrero de 2023 11:44

**Para:** Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>; Gerardo Urrego Valderrama <gerardourrego2013@hotmail.com>;

Sandra Garcia <litiscorpsas230@gmail.com>

**Asunto:** (NI-3721-14) NOTIFICACION AI 104, 105, 106, 107, 108 DEL 07-02-23

Centro de Servicios Administrativos  
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

## FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 104, 105, 106, 107, 108 del siete (7) de febrero de 2023 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto de los penados YENITH ALEIDA - VERA VELAZQUEZ, ISABEL - VELASQUEZ ASCANIO, RICARDO ANDRES - BARRETO RODRIGUEZ

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.



**LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO**

*Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos*

*Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad*

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. \*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

**URGENTE-3721-J14-DIGITAL SECRETARIA3-LDRM // RECURSO Proceso de yenith Aleida verá vasquez cédula 1134360616**

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/02/2023 9:54 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

**De:** Juzgado 14 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 14 de febrero de 2023 9:09 a. m.

**Para:** Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: URGENTE - RECURSO Proceso de yenith Aleida verá vasquez cédula 1134360616

Cordial saludo,

Reenvío el presente correo electrónico para lo de su cargo.

Atentamente,

**VÍCTOR GERMÁN TUTALCHÁ REINA**

**Asistente Administrativo**

**Juzgado 14 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.**

**Calle 11 # 9 - 24 - Edificio Kaysser - Piso 7**

**Teléfono: 284 7315**

---

**De:** Heber Pacheco López <heberpachecolopez@yahoo.com>

**Enviado:** lunes, 13 de febrero de 2023 4:40 p. m.

**Para:** Juzgado 14 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Proceso de yenith Aleida verá vasquez cédula 1134360616

Reposición a la libertad condicional .- adjunto un folio .-

JUZGADO 14 de Ejecución de Penas de Bogotá DC  
 EJCP1464@candj.ramajudicial.gov.co  
 E. S. D

Reclutado # Yenith Aleida Vera Vazquez  
 Cc# 7734360616

Ref: Reposición Al Auto judicial que Nega libertad  
condicional - Colocado el 7 febrero/2023

Oportunamente repongo la decisión con el fin de que se  
 conceda mi libertad condicional - ya supere con creces las  
 3/5 partes de la pena impuesta - no tengo sanciones, no  
 tengo más procesos pendientes, he trabajado y estudiado,  
 y cumplo tanto con la parte objetiva del tiempo como la  
 subjetiva de la buena conducta - solicito mi excarcelación  
 soy madre soltera, mis hijos me están esperando y  
 desde se estoy en la cárcel he sufrido mucho la  
 separación de mi familia y demás hijos - solicito un  
 nuevo estudio y se me conceda mi libertad condicional.  
 No tengo como pagar fianza o caución - soy muy  
 pobre solicito Juramentada mi libertad; pues no tengo  
 ayuda de nadie para poder pagar una caución.

mi agradecimiento

Con respeto

Yenith Aleida Vera Vazquez  
 Cc# 7734360616  
 Buena y Buena parir  
 Bogotá DC.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

Ubicación 3721  
Condenado YENITH ALEIDA VERA VELAZQUEZ  
C.C # 1134360616

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 23 de Febrero de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 104 del SIETE (7) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRES (2023), RECONOCE REDENCION Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 24 de Febrero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

*ANA K. RAMÍREZ V.*  
ANA KARINA RAMÍREZ VALDERRAMA

Ubicación 3721  
Condenado YENITH ALEIDA VERA VELAZQUEZ  
C.C # 1134360616

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Febrero de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 28 de Febrero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

*ANA K. RAMÍREZ V.*  
ANA KARINA RAMÍREZ VALDERRAMA